



**Ciudad de México, a 14 de julio de 2021**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Mediante solicitud de información con número de folio 1238000057921, se requirió lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*“Solicito conocer el monto y porcentaje de ahorros y/o perdidas que se generaron con el cambio de modelo de compra y distribución de medicamentos para los años 2019, 2020 y el primer trimestre de 2021. Solicito se me indique a cuánto ascendió el ahorro tanto en la compra como en el proceso de distribución en comparación con los años 2017 y 2018.” (sic)*

- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Abasto, a efecto de que brindara la atención correspondiente, dentro del plazo legal.
- III. En respuesta, la Coordinación de Abasto solicitó la ampliación del término para dar respuesta, con fundamento en los artículos 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

*“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...”

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

*“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





...  
**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;**  
..."

**SEGUNDO.** – La Coordinación de Abasto, a través de correo electrónico, de fecha 13 de julio de 2021, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar ante el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, una ampliación de plazo por 10 días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública número 1238000057921, toda vez que se continúa trabajando en la búsqueda e integración de la información solicitada." (sic)*

**TERCERO.** – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación de plazo solicitado por la Coordinación de Abasto.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la prórroga referida en el considerando Segundo, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante a través del Sistema INFOMEX-Gobierno Federal la presente resolución.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP; 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del Instituto de Salud para el Bienestar, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-067-2021  
Asunto: Resolución de ampliación de plazo  
Solicitud de Información: 1238000057921

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
**COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ**  
**COORDINADORA DE RECURSOS**  
**MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

Se hace constar que la presente resolución se aprueba por mayoría de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, en razón de que, en esta fecha, la plaza del Titular del Órgano Interno de Control en esta entidad se encuentra vacante.

